

Unidad del
Adm

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(595)

REF.: Aprueba Contrato de Arrendamiento que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4853 /

SANTIAGO,

16 MAYO 2012

VISTO:

1.- El contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 30 de abril de 2012 entre la sociedad PRODUCTOS MANUFACTURADOS INDUSTRIALES LIMITADA, representada por don Víctor Pedrero Rigollet, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, representado por su Director Nacional don Juan Bennett Urrutia.

2.- El Ord. N° 1003 de data 02 de mayo de 2012, del Director Regional, Región de la Araucanía, como asimismo la providencia N° 299, de 07 de mayo de 2012, del encargado de la Unidad de Administración..

3.- Las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, lo dispuesto en la Ley N°19.880 y lo señalado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de Arrendamiento, de fecha 30 de abril de 2012, suscrito entre la entidad PRODUCTOS MANUFACTURADOS INDUSTRIALES LIMITADA, R.U.T. 78.203.340-9, representada por don Víctor Pedrero Rigollet, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en Avenida Valparaíso N°1165, Temuco, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo "Sence", R.U.T. 61.531.00-0., representado por su Director Nacional don Juan Bennett Urrutia, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1273, piso 11, Santiago, mediante el cual se Arrienda el inmueble ubicado en calle Colo Colo N°2146, Temuco,, en las condiciones que se establecen en el contrato que se aprueba por el presente instrumento.

2.- Se deja expresa constancia, que el contrato que se aprueba por el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

3.- Impútese el gasto que irroga el presente contrato al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

FBC/MVT/WYG/

Distribución:

- Arrendador
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Administrativa
- Unidad de Finanzas y Contabilidad
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Administrativo/ arriendo inmueble Colo Colo 2146, Res 2012



CONTRATO DE ARRIENDO



En Temuco, a 30 de Abril de 2012 entre **PRODUCTOS MANUFACTURADOS INDUSTRIALES LIMITADA**, Rut N° 78.203.340-9; representada en este acto por don **VICTOR MANUEL PEDRERO RIGOLLET**, Cedula de Identidad N° [REDACTED], de nacionalidad Chilena, de profesión constructor civil, soltero, con domicilio en Avenida Valparaíso N° 01165, de la ciudad de Temuco y, **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**, Rut N° 61.531.000-K, representada en este acto por don **JUAN BENNETT URRUTIA** Director Nacional (PT), Cedula de Identidad N° [REDACTED], de nacionalidad Chilena, de estado civil casado, con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, piso 9, de la comuna Santiago, se celebra el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: **PRODUCTOS MANUFACTURADOS INDUSTRIALES LIMITADA**; representada por don **VICTOR MANUEL PEDRERO RIGOLLET**, da en Arrendamiento **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**; representada por don **JUAN BENNETT URRUTIA**, quien arrienda y acepta para sí, el inmueble ubicado en calle Colo Colo N° 2146, Rol N° 644-15, de la comuna de Temuco, que será destinado como bodega.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzara a regir a partir del 01 de Junio del 2012, se entregara el día 02 de Mayo del presente año, para realizar trabajos de acondicionamiento de la propiedad; y tendrá una duración de un año. Este contrato quedara prorrogado automática, tacita y sucesivamente por el periodo de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no prorroga por carta certificada a la contra-parte a lo menos con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o el vencimiento de cualquiera de las prorrogas que estuviere corriendo.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$600.000.- (Seiscientos mil pesos) mensuales, y se pagaran anticipadamente, dentro de los primeros 5 días de cada mensualidad de arrendamiento, el pago se hará en la cuenta corriente N° 359126-3 del Banco SANTANDER a nombre de PROMIN LIMITADA.

CUARTO: La renta de arrendamiento se reajustara una vez al año, según la variación del IPC, durante la vigencia del arrendamiento y hasta la restitución material del bien arrendado.

QUINTO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora al arrendatario y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.

SEXTO: El arrendatario estará obligado a pagar los gastos de consumo de luz y agua. El arrendatario se obliga a presentar en cada pago de la renta de arrendamiento los recibos que acrediten el pago oportuno de los servicios antes mencionados. En caso de no pago de las cuentas en referencia, el arrendador estará autorizado para solicitar y obtener de la respectiva compañía los montos y valores adeudados.



SÉPTIMO: El arrendatario asume como de su entera responsabilidad y cuenta cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal o fiscal o de cualquier otra naturaleza y de cualquier organismo o dependencia publica o privada, que diga con el uso o servicio del inmueble arrendado para el destino que le dará el arrendatario.

OCTAVO: La propiedad arrendada se entrega en buen estado de aseo y conservación, con sus artefactos, instalaciones y accesorios en normal estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido del arrendatario, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones limpiando a su costa las canales de aguas una vez al año, reparando a su costa en forma oportuna y completa, cualquier desperfecto que se produjeren en sus cielos, paredes, pisos, pinturas, artefactos, baños, cierros, vidrios cañerías, llaves, instalaciones eléctricas, de agua, techos y murallas. El arrendatario igualmente se obliga al cuidado del inmueble arrendado y a efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones locatarias y el arreglo de los desperfectos de ordinaria ocurrencia, sin derecho a reembolso por parte del arrendador.

NOVENO: Cualquier mejora que quisiere realizar el arrendatario dentro del inmueble, será autorizada expresamente por el arrendador y será de exclusivo costo del arrendatario y quedara a beneficio del inmueble en caso de no poder ser retirado al momento de hacer entrega de la propiedad.

DECIMO: El arrendador no responderá por robos, terremotos, catástrofes naturales de cualquier índole u otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios ocurridos por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, accidentes y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: Le es prohibido al arrendatario, subarrendar, ceder o transferir, en todo o parte el arrendamiento, utilizar el mes de garantía como ultimo mes de arriendo y destinarlo a objeto o fin diverso del señalado en este contrato, salvo autorización escrita del arrendador.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador o sus derechos representante tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado y el arrendatario se obliga a darles las facilidades que sean del caso.

DECIMO TERCERO: Convienen la parte arrendataria, la parte arrendadora, que el no pago oportuno de la renta de arrendamiento dentro del plazo indicado en este contrato, dará derecho a la parte arrendadora para cobrar, a titulo de multa como evaluación anticipada y convencional de perjuicios, la renta recargada en 0,2 UF por cada día de retraso y hasta el día efectivo del pago. Si como consecuencia de mora por mas de treinta días la parte arrendadora se viera obligada a contratar los servicios profesionales de un abogado, los gastos que demande la cobranza prejudicial y/o judicial, será de cargo exclusivo de la parte arrendataria, siendo esta causal, motivo suficiente para poner termino de inmediato al presente contrato de manera que demanda esta información, el Juez de la causa solo habrá de constatar el incumplimiento y reconocer la terminación, no resultando ilícito, a la parte arrendataria enervar la acción de termino con el pago. Además, no se hará devolución de la garantía entregada en este acto, si la parte arrendataria hace abandono de la propiedad antes de los primeros seis meses de uso de dicha propiedad.



DECIMO CUARTO: El arrendatario hace entrega para velar por el cumplimiento de la conservación de la propiedad arrendada, el pago de las cuentas por consumo, rentas de arrendamiento y perjuicios que se causen, la suma de \$600.000.- (Seiscientos mil pesos), como modo de garantía, mas \$600.000.- (Seiscientos mil pesos) como primer mes de arriendo. El arrendador se obliga a restituir esta garantía con un monto igual a la última renta mensual del arrendamiento que pague el arrendatario dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado. El arrendador queda facultado para descontar del monto a restituir el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario, las cuentas impagas y las cuentas por servicios domiciliarios que estuvieren pendientes. En ningún caso se aplacara la garantía al pago de las rentas de arrendamiento, a menos que sean de acuerdo explicito entre las partes.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

PRODUCTOS MANUFACTURADOS INDUSTRIALES LIMITADA

RUT N° 78.203.340-9

Rep. Legal VICTOR MANUEL PEDRERO RIGOLLET

C.I. N° [REDACTED]

Arrendador



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

RUT N° 61.531.000-K

Rep. Legal JUAN BENNETT URRUTIA

C.I. N° [REDACTED]

Arrendatario

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO .//